

Proposición

Si bien en los primeros tiempos de la creación de las Sociedades Económicas, era suficiente por su reducida acción de su benéfica influencia el ámbito de la ciudad o villa donde se hallaban constituidas, y ha bastado en un largo período de años este estrecho círculo para el languido desarrollo y el inermado ejercicio de sus atribuciones, hoy, que con el ensanche que estas disfrutan y con la importancia y prestigio que han adquirido estas corporaciones, siendo cada día con más frecuencia consultadas por el gobierno sobre materias de administración y fomento y de instrucción pública, y promoviendo por sí mismas la resolución de las cuestiones de entidad para la nación, en general, parece natural que la mayor extensión posible de país reciba y se aproveche del impulso benéfico y protector que guía á tan patrióticos y populares institutos.

Prescindiendo examinar si todas las Sociedades Económicas de España se hallan en igual caso, y averiguar cuáles son las que han ~~adquirido~~ ^{en la época presente} adquirido más vitalidad y preponderancia, me concreto a la de Valencia, á la que tengo la honra de pertenecer, y que sin duda alguna es una de las que mas desmientan por los servicios que ha prestado al país, la estimación y aprecio que han merecido sus luminosas dictámenes e informes, y tambien por la celosa iniciativa que ha tomado en diversas ocasiones, acudiendo al gobierno ó á las cortes, siempre que ha habido intereses morales ó materiales que promover ó proteger, derechos legales que amparar ó mejorar que proponer, ^{hasta} con antelación al mismo gobierno. Como para desempear con algun acierto estos diversos cometidos, son necesarios, en ocasiones, datos estadísticos en varios ramos, ó bien conocer la opinión del país en ciertas materias, ó apre-

ciar sus circunstancias, tal como el estado o producto de determinadas cosechas, o la falta de ellas, su extracción, y otras noticias que importa conocer con alguna exactitud y que sería prolijo enumerar, es altamente conveniente que ^{esta Sociedad} para ^{los} ^{casos} ^y con otros fines, propios de nuestro instituto, organice juntas subalternas en los pueblos de importancia, para llenar el hueco que dejan en el servicio los socios corresponsales, aislados en las poblaciones, sin estímulo, ni aliciente que los impulse a trabajar, ^{contando} con solo sus esfuerzos individuales. Pero la creación de las juntas no debe limitarse a solo los pueblos importantes de la provincia, sino a los que comprenda el antiguo reino de Valencia, cuyas tres provincias gozan de la analogía del clima y producciones, y tienen iguales intereses en general mercantiles o industriales. Una prueba de esta comunión de intereses y de los lazos fraternales que unen las tres provincias fue el brillante éxito que tuvo la Exposición regional que se celebró por la iniciativa de esta Sociedad.

La beneficencia se practica hoy bajo diversas formas; la instrucción primaria necesita el estímulo de la recompensa honorosa, y el mérito se complace en verse apreciado; el ejercer constantemente actos benéficos ~~pueden~~ ^{favorecen} las buenas costumbres de los pueblos y crea una ocupación y distracción a sus moradores más ilustrados; de manera que las juntas subalternas tendrían la influencia benéfica y protectora respectivamente que ha adquirido esta Sociedad con sus insistentes desvelos por el bien público. Descentralizámos, pues, la misión patriótica marcada en nuestros estatutos, y hagámonos partícipes de los beneficios que dispensa el

lema tutelar de Amigos del País, a otros pueblos de numeroso vecindario del antiguo territorio valenciano. En este concepto el socio que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de la Sociedad la siguiente proposición.

Artículo 1.º La Sociedad de Amigos Económicos de Amigos del país, procurará establecer Delegaciones en todos los pueblos de mayor importancia de las provincias de Valencia, Alicante y Castellón, donde se encuentren personas que gusten inscribirse en clase de socios y reunir las circunstancias para ser nombrados.

Artículo 2.º Para poder establecer en un pueblo una Delegación es una comisión que se forme bajo la base numérica de siete individuos, lo menos.

Art.º 3.º Los socios de las Delegaciones recibirán el título de socios corresponsales de esta Sociedad Económica. Los fundadores serán nombrados en la forma que previenen nuestros estatutos, sin otros requisitos.

Art.º 4.º Los socios de las Delegaciones pagarán 12 rs. anuales por la suscripción al boletín de esta Sociedad para los fondos de la misma, y además abonarán el exceso de cuota que rija en la Delegación a que pertenezcan para los gastos de secretaría y demás servicio de la misma.

Art.º 5.º Una comisión de uno o mas socios numerarios de la Sociedad Central, inaugurará el establecimiento de la Delegación respectiva, que se le confiera instituir.

Art.º 6.º La organización de cada Delegación será independiente del personal directivo de esta Sociedad Central, solo dependerá en lo relativo al despacho de los dictámenes e informes que se le pidan o cuando tenga que recurrir por su conducto si haase uno de su

iniciativa en cualquier asunto.

Art. 7.º El Director de la Sociedad será presidente honorario de todas las Delegaciones.

Art. 8.º Una comisión de esta corporación formará un proyecto de estatutos y reglamento para las Delegaciones, en armonía con los que rijan en esta Sociedad.

Art. 9.º y último - La Sociedad se dirigirá a los alcaldes de los pueblos donde se establezca una Delegación, a fin de que ^{se sirvan} facilitar la sala capitular u otro local ^{propio} conveniente para que celebre sus sesiones la Delegación.

Valencia 19 de Enero de 1870

Diego Lasso

Joag. L. Company

1870 C-180
vill. Soc.,
n.º 1

La comisión encargada de estudiar la
proposición presentada por el digno Director D.
Vicente Lacata con el objeto de que la Sociedad
económica establezca Delegaciones en los pueblos
mas importantes del antiguo Reino de Valencia
considera digno de todo elogio un pensamiento que
en su concepto ha de contribuir eficaz y podero-
samente a estrechar las relaciones económicas y
sociales entre los importantes centros de ilustración
y de riqueza que contienen las ~~extensas~~ ^{varias} regiones
provincias valencianas.

Con el proyecto formulado por el Sr. Lacata,
se hallan perfectamente determinados el objeto, la
organización y las facultades de las Delegaciones;
así pues, el trabajo de la comisión se ha redu-
cido a desenvolver y redactar en forma de
artículos las bases que la Sociedad ya conoce
y que han sido ^{parella} aceptadas. La comisión
ha creído que esas bases deben tener cabida
en los Estatutos de la Sociedad y por eso ha
redactado un nuevo Título que podrá in-
sertarse a continuación del que trata de las
Secciones y Comisiones y llevará el número
60, comenzando la numeración de los títulos
y artículos sucesivos; y como así tenga en
cierta manera el carácter de una reforma
de los citados Estatutos, habrá de convocar-
se una Junta general extraordinaria, cuya

formalidad es necesaria en casos de esta naturaleza, segun dispone el artículo adicional de los Estatutos vigentes.

Faltaba el parecer de la comision, que lo someto al mas ilustrado de la Sociedad
Valencia 15 Febrero 1870.

Joaquín Compañy
Nicolás Jover.
Joaquín Damila -
José Florenter

Joaquín Damila

José Florenter

Titulo 8. De las Delegaciones.

Art. 48. La Sociedad economica procurará establecer Delegaciones en los pueblos mas importantes de las provincias de Valencia, Alicante y Castellon.

Art. 49. El objeto de las Delegaciones consiste en difundir y robustecer la accion de la Sociedad economica por todos los medios ~~en~~ enumerados en el art. 2.º de estos Estatutos.

Art. 50. La Sociedad economica acordará en sesion ordinaria el establecimiento de las Delegaciones en aquellos pueblos en que ^{muestren su conformidad} ~~se acuerde~~ a lo menos ser de socios correspondientes, nombrados en la forma

que previene el art. 8.º tambien acordará las solemnidades con que deba celebrarse la inauguracion.

Art. 51. Una vez constituida la Delegacion podrá esta admitir nuevos socios que recibiran de la Sociedad el Titulo de correspondientes.

Art. 52. El Director de la Sociedad es Presidente honorario de todas las Delegaciones.

Art. 53. ~~Las Delegaciones jirán en las facultades siguientes:~~ Corresponde a las Delegaciones:

1.º Formar el reglamento para su regimen interior, en armonia con el de la Sociedad, remitiendo a esta una copia del que adopten.

2.º Nombrar un Junta de Gobierno compuesta de los funcionarios que ^{exija} la importancia de cada Delegacion y participar los nombramientos a la Sociedad.

3.º Determinar la cuota con que deben contribuir los socios de la Delegacion para ~~el pago de~~ ~~los~~ gastos de la misma.

4.º Administrar sus fondos.

5.º Subdividirse en secciones y nombrar las comisiones que estimen conveniente.

6.º Entenderse directamente con las Autoridades locales y con las superiores de sus provincias respectivas las que existan en las provincias de Alicante y Castellon.

7.º Elevar exposiciones a las Autoridades superiores de esta provincia, al Gobierno o a las Cortes, por conducto de la Sociedad, que se reserve el derecho de ^{informarlas} ~~apoyar las peticiones~~.

~~de simplemente censadas~~

80. Coaxuar los informes y facilitar las noticias que les pida la Sociedad.

90. Consultar a la Sociedad en los asuntos que les interesen.

100. Tener representacion en los actos publicos de la Sociedad por medio de comisiones que nombraran cuando lo estimen oportuno.

110 Remiter anualmente a la Sociedad una revista de sus trabajos para que pueda hacerse mérito de ellos en la memoria de la Junta general.

Art.º 54. Todos los socios de mérito, numerarios y corresponsales pueden asistir y tienen voz en las ^{respetables} Juntas de las Delegaciones. Los socios de estas

~~Art.º 55~~ Las ~~socios~~ de las Delegaciones tendran gozaran de iguales derechos en las Juntas generales de la Sociedad y estaran inscritos al boletín que la misma publica.



Comisión de Botán

Se ruega a V. M. despache
los por esta Comisión
los dictámenes de las de
legaciones, que le envío
pasar a la misma, con
fecha de ayer, para
los efectos de Regla-
mentos de la Sociedad.

Dios que a V. M. d. d.
Valencia 13 Mayo 1870

V. do Andrey
y Assesta
Frio

A. M. M. M. de esta Sociedad

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE VALENCIA.

TÍTULO 8.º

DE LAS DELEGACIONES.

- Art. 48. La Sociedad Económica procurará establecer Delegaciones en los pueblos mas importantes de las provincias de Valencia, Alicante y Castellon.
- Art. 49. El objeto de las Delegaciones consiste en difundir y robustecer la accion de la Sociedad Económica por todos los medios enumerados en el art. 2.º de estos Estatutos.
- Art. 50. La Sociedad Económica acordará en sesion ordinaria el establecimiento de las Delegaciones en aquellos pueblos en que muestren su conformidad á lo menos siete socios corresponsales, nombrados en la forma que previene el art. 8.º Tambien acordará las solemnidades con que deba celebrarse la inauguracion.
- Art. 51. Una vez constituida la Delegacion podrá ésta admitir nuevos socios, que recibirán de la Sociedad el título de Corresponsales.
- Art. 52. El Director de la Sociedad es Presidente honorario de todas las Delegaciones.
- Art. 53. Corresponde á las Delegaciones:
- 1.º Formar el reglamento para su régimen interior, en armonia con el de la Sociedad, remitiendo á ésta una copia del que adopten.
 - 2.º Nombrar su Junta de Gobierno compuesta de los funcionarios que exija la importancia de cada Delegacion y participar los nombramientos á la Sociedad.
 - 3.º Determinar la cuota con que deban contribuir los socios de la Delegacion para los gastos de la misma.
 - 4.º Administrar sus fondos.
 - 5.º Subdividirse en secciones y nombrar las comisiones que estimen convenientes.
 - 6.º Entenderse directamente con las Autoridades locales y con las superiores de sus provincias respectivas, las que existan en las de Alicante y Castellon.
 - 7.º Elevar esposiciones á las Autoridades superiores de esta provincia, al Gobierno ó á las Córtes, por conducto de la Sociedad, que se reserva el derecho de informarlas.
 - 8.º Evacuar los informes y facilitar las noticias que les pida la Sociedad.
 - 9.º Consultar á la Sociedad en los asuntos que les interesen.
 - 10.º Tener representacion en los autos públicos de la Sociedad por medio de comisiones que nombrarán cuando lo estimen oportuno.
 - 11.º Remitir anualmente á la Sociedad una reseña de sus trabajos para que pueda hacerse mérito de ellos en la memoria de la Secretaría general.
- Art. 54. Todos los socios de mérito, numerarios y corresponsales, pueden asistir y tienen voz en las Juntas de las Delegaciones. Los socios de éstas gozarán de iguales derechos en las Juntas de la Sociedad y estarán suscritos al Boletín que la misma publica.

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE VALENCIA.

TÍTULO 8.º

DE LAS DELEGACIONES.

- Art. 48. La Sociedad Económica procurará establecer Delegaciones en los pueblos mas importantes de las provincias de Valencia, Alicante y Castellon.
- Art. 49. El objeto de las Delegaciones consiste en difundir y robustecer la accion de la Sociedad Económica por todos los medios enumerados en el art. 2.º de estos Estatutos.
- Art. 50. La Sociedad Económica acordará en sesion ordinaria el establecimiento de las Delegaciones en aquellos pueblos en que muestren su cenformidad á lo menos siete socios corresponsales, nombrados en la forma que previene el art. 8.º Tambien acordará las solemnidades con que deba celebrarse la inauguracion.
- Art. 51. Una vez constituida la Delegacion podrá ésta admitir nuevos socios, que recibirán de la Sociedad el titulo de Corresponsales.
- Art. 52. El Director de la Sociedad es Presidente honorario de todas las Delegaciones.
- Art. 53. Corresponde á las Delegaciones:
- 1.º Formar el reglamento para su régimen interior, en armonia con el de la Sociedad, remitiendo á ésta una copia del que adopten.
 - 2.º Nombrar su Junta de Gobierno compuesta de los funcionarios que exija la importancia de cada Delegacion y participar los nombramientos á la Sociedad.
 - 3.º Determinar la cuota con que deban contribuir los socios de la Delegacion para los gastos de la misma.
 - 4.º Administrar sus fondos.
 - 5.º Subdividirse en secciones y nombrar las comisiones que estimen convenientes.
 - 6.º Entenderse directamente con las Autoridades locales y con las superiores de sus provincias respectivas, las que existan en las de Alicante y Castellon.
 - 7.º Elevar esposiciones á las Autoridades superiores de esta provincia, al Gobierno ó á las Córtes, por conducto de la Sociedad, que se reserva el derecho de informarlas.
 - 8.º Evacuar los informes y facilitar las noticias que les pida la Sociedad.
 - 9.º Consultar á la Sociedad en los asuntos que les interesen.
 - 10.º Tener representacion en los autos públicos de la Sociedad por medio de comisiones que nombrarán cuando lo estimen oportuno.
 - 11.º Remitir anualmente á la Sociedad una reseña de sus trabajos para que pueda hacerse mérito de ellos en la memoria de la Secretaría general.
- Art. 54. Todos los socios de mérito, numerarios y corresponsales, pueden asistir y tienen voz en las Juntas de las Delegaciones. Los socios de éstas gozarán de iguales derechos en las Juntas de la Sociedad y estarán suscritos al *Boletín* que la misma publica.